



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 24 de mayo dos mil veintitrés (2023).

REF: 08758-60-01-106-2009-00588-00
RAD.INT. 7616

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a **ELKIN MANUEL ARIZA VASQUEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.042.430.049, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, mediante sentencia de fecha 18 de marzo del 2010, condenó a **ELKIN MANUEL ARIZA VASQUEZ**, a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de seiscientos sesenta y un mil diez pesos (\$661.010), así como, a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE LLEVAR CONSIGO**.

Se le concedió el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un periodo de prueba igual al de la pena principal, previo pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) y suscribir diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **ELKIN MANUEL ARIZA VASQUEZ** suscribe la diligencia de compromiso el día 23 de marzo del 2.010, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, mediante sentencia del 18 de marzo del 2010, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** a **ELKIN MANUEL ARIZA VASQUEZ**, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD, mediante sentencia del 18 de marzo del 2010, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE LLEVAR CONSIGO.**

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imítola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.

ASG.